

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

RESOLUCION DEL RECTORADO N° **1780 24**

Ref.: Convenio de Beneficio Arancelario con la Asociación de Tesorerías Generales de la Republica Argentina (ATGRA).

Asunto: Su protocolización.

VISTO:

El Convenio de Beneficio Arancelario firmado el 13 de agosto de 2024, entre la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, representada por quien suscribe y la Asociación de Tesorerías Generales de la Republica Argentina, representada en este acto por su Presidenta C.P.N. María Teresa Clemente de Guevara, DNI N° 14.358.925, y su Secretario Contador Juan Carlos Araujo, DNI N° 16.892.679; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio tiene como finalidad, de común acuerdo entre ambas instituciones establecer para los trabajadores de las Tesorerías Generales que conforman la institución, un beneficio arancelario del 10% (diez por ciento) de la cuota mensual para las carreras de la modalidad Educación a Distancia (E a D) de UNSTA;

Que corresponde protocolizar el presente instrumento;

La intervención de Servicios Legales y Técnicos;

Por ello,

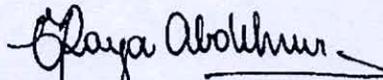
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE
SANTO TOMÁS DE AQUINO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- PROTOCOLIZAR el Convenio de Beneficio Arancelario entre la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y la Asociación de Tesorería Generales de la Republica Argentina, firmado el 13 de agosto de 2024, cuya copia forma parte de la presente Resolución.

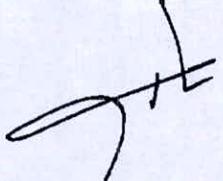
Artículo 2°.- Comunicar, registrar y archivar.

San Miguel de Tucumán,

18 SEP. 2024


CPN CECILIA INÉS RAYA ABDELNUR
Secretaria General
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino




MG CPN FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ CRUZ
Rector
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino



**CONVENIO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
TESORERÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO**

Entre la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** en adelante **La Universidad**, representada en este acto por su Rector **Mg. CPN Francisco José López Cruz**, D.N.I 18.739.251, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 165 de San Miguel de Tucumán, por una parte, y por la otra, la Asociación de Tesorerías Generales de la República Argentina ATGRA, en adelante **La Institución**, representada en este acto por su Presidente, Tesorería General de la Provincia de Tucumán a través de la tesorera general Dra. María Teresa Clemente de Guevara con D.N.I. N° 14.358.925, y Secretario, Tesorería General de la Nación a través del Subtesorero General Contador Juan Carlos Araujo con D.N.I N° 16.892.679, con domicilio en Calle 46 entre 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, establecen para los trabajadores de las Tesorerías Generales que conforman **La Institución**, detalladas en el Anexo al presente artículo, un beneficio arancelario del 10% de la cuota mensual para las carreras de la modalidad Educación a Distancia (EaD) de la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO**.

SEGUNDA: Cualquier modificación de la situación que revista del beneficiario ante **La Institución** deberá ser comunicada por éste a La Universidad en el perentorio término de 72 (setenta y dos) horas de producida la misma, a los fines de rever la situación arancelaria.

TERCERA: Los beneficiarios de éste convenio abonarán sus cuotas mensuales en los términos estipulados por **La Universidad**. La matrícula y la reinscripción anual deberán hacerse en los términos establecidos por **La Universidad** y, en estos aranceles no se aplicará la reducción arancelaria. Una vez realizado dicho pago, los beneficiarios (salvo los ingresantes) deberán realizar su **Declaración Jurada** por el Sistema de Autogestión de Alumnos, y luego completar la documentación requerida en el área de "Servicios Alumnos" de acuerdo a la reglamentación vigente en La Universidad. La falta de pago en término de los aranceles como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la UNSTA, dará derecho a La Universidad a suspender o dejar sin efecto en forma definitiva el beneficio de reducción arancelaria concedido.

CUARTA: El beneficio no será acumulable con la Beca Padres, mientras se mantenga vigente. No se acumulará con otros descuentos y beneficios arancelarios y se aplicarán las disposiciones arancelarias vigentes para el pago de beneficios especiales.



**CONVENIO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
TESORERÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO**

QUINTA: Para el pago de las cuotas se procederá a través del sistema de débito automático. La falta de pago en término de los aranceles, como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno de la UNSTA, dará derecho a la Universidad a suspender, o dejar sin efecto en forma definitiva, el beneficio de reducción arancelaria concedido.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, y comenzará a regir a partir de la firma de ambas partes, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. No obstante ello, puede ser prorrogado automáticamente por un período adicional de igual duración el que deberá ser solicitado por escrito en un plazo no menor a 60 (sesenta) días antes de su vencimiento. Durante la vigencia del mismo se deberá constatar que los Beneficiarios cumplan anualmente con la inscripción y reinscripción correspondiente y con los requisitos establecidos en la Reglamentación vigente en La Universidad.

SEPTIMA: El beneficio otorgado conforme al presente convenio, podrá ser revocado por La Universidad, conforme cláusulas tercera y quinta, debiendo preavisar esta decisión al alumno y a La Institución con una antelación de sesenta días corridos. Se deja constancia que la reducción subsistirá mientras se encuentre vigente el convenio; caducando automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia acordado en la cláusula sexta. Así mismo se deja establecido que, el convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento y sin expresión de causa, por cualquiera de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra en forma fehaciente, con una antelación de treinta (30) días, no generando derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En caso de producirse la rescisión en los términos previstos en la presente cláusula, los beneficios otorgados que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su finalización.

OCTAVA: El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no percibiendo la Institución ningún tipo de retribución.

NOVENA: En caso de tributos originados como consecuencia del presente convenio, La Institución se hará cargo de todos los impuestos, tasas y sellados nacionales, provinciales y/o municipales.

DECIMA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio, si no fuera



**CONVENIO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
TESORERÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO**

posible solucionar el mismo, se someterán a los procesos de mediación y si aún no fuera factible de solución se someterán a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los denominados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto jurídico, a los 13 días del mes de agosto del año 2024 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Cdor. JUAN CARLOS ARAIJO
SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACIÓN

C.P.N. Ma. TERESA CLEMENTE DE GUEVARA
TESORERÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Mg. CPN. Francisco José López Cruz
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO



**CONVENIO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
TESORERÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO**

Anexo a la Clausula Primera

TESORERÍA GENERAL CABA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CHACO
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
TESORERÍA GENERAL DE TIERRA DEL FUEGO
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
TESORERÍA GENERAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN